

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B 2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerbas, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	5.920
Harina de altramuz	Ex. 11.03	6.375
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B 1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	11.529
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B 9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	6.375
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	7.286
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	9.108
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	7.286
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02-B	7.286
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	9.108
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01-A	2.500
Harina y polvos de pescado	23.01-B	10
Torta de algodón	23.04 A	7.286
Torta de soja	Ex. 23.04-B	9.108
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	9.108
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	7.514
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	6.375
Torta de colza	Ex. 23.04 B	6.375
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
- En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
- En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
- En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100
- En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
- Roquefort	04.04 C-1	1
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver-		

Pesetas
100 Kgs. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
gne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Sain- gorion, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	ria grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8 117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmen- tal, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condicio- nes establecidas por la nota 1 de la partida aran- celaria en porciones o lon- chas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 40 por 100 e infe- rior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neclair, St. Paulin y Tilsit, que cum- plan la nota 1 de la parti- da arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 40 por 100 e infe- rior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Arie, Fa- leggio, Maroilles, Coulom- niers, Carré de l'Est, Re- btochom, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Ro- madour, Herve, Harzerkä- se, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Ro- biola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 48 por 100 e infe- rior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de mate- ria grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es- tablecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de hu- medad:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 48 por 100 e infe- rior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 63 por 100 e infe- rior o igual al 72 por 100	04.04 D-2-c	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Los demás quesos fundidos, Requesón	04.04 D-3	13.902			
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100			
Quesos Parmigiano, Reggia- no, Grana Padano, Pecori- no y Fioreverde, que cum- plan la nota 2 de la parti- da arancelaria	04.04 F	100			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de mate-	04.04 G-1-a-1	1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de noviembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de julio de 1973 por la que, en desarrollo del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, y de la Orden de 27 de enero de 1973, se establecen los Negociados de las Delegaciones Provinciales y Especiales del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por la que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda autorizó al Departamento para que,